

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE RESUELVE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A MUNÍCIPIES PRESENTADAS POR LA COALICIÓN “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, ENCUENTRO SOCIAL Y PARTIDO DEL TRABAJO PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2017-2018, RESPECTO A LAS POSTULACIONES DE LAS PLANILLAS DE MUNÍCIPIES DE ATOYAC Y TAPALPA, TODOS EN EL ESTADO DE JALISCO, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA SALA REGIONAL GUADALAJARA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LOS INCIDENTES DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA DE LOS JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO SG-JDC-474/2018 Y ACUMULADOS; Y SG-JDC-518/2018 Y ACUMULADOS.

A N T E C E D E N T E S

1. **APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2017-2018.** El treinta y uno de agosto, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo **IEPC-ACG-086/2017**, aprobó el calendario integral para el Proceso Electoral Concurrentes 2017-2018.

2. **APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES.** El treinta y uno de agosto, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo **IEPC-ACG-087/2017**, aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Concurrentes 2017-2018.

3. **PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES.** El primero de septiembre, fue publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Concurrentes 2017-2018.

Correspondientes al año dos mil dieciocho.

4. **DEL REGISTRO DE LAS PLATAFORMAS ELECTORALES.** El treinta y uno de enero, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo **IEPC-ACG-020/2018**, aprobó el registro de las plataformas electorales presentadas por los partidos

políticos y coaliciones acreditados ante este organismo electoral para el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018.

5. VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS A MUNÍCIPES. A las veinticuatro horas del día veinticinco de marzo del presente año, concluyó el plazo legal conferido a favor de los institutos políticos acreditados ante este organismo electoral y aspirantes a candidaturas independientes, para la presentación de las solicitudes de registro de sus planillas de candidaturas a municipales, presentándose un total de seiscientos cincuenta y siete.

Siendo el caso que la coalición **“Juntos Haremos Historia”**, presentó ciento veintidós planillas de candidaturas a municipales, para el presente Proceso Electoral Concurrente 2017-2018.

6. DE LOS JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO. El veintiséis y veintisiete de abril, José Delgado Ramos, Rafael Vergara Jiménez, Sandra Velasco Carreño, David Alejandro Contreras Anaya, Lizbeth Mayela Anguiano Montoya, Gustavo García Morales, Jorge Humberto González Acosta, Ana Gabriela Diego García, Myriam Jeanette Candelario Pérez, César René Alonso Mejía, Brenda Ruiz Becerra, Rogelio Torres Marcial, Socorro de la Paz Gutiérrez Chávez y Pedro Corona Chávez (planilla Atoyac, Jalisco); María Herlinda Nava Córdova, Ángel Joel Hernández Laureano, María Isabel Ramírez Vázquez, Antonio Hernández Sánchez, Francisco Preciado Parra, Alejandro Vázquez Sánchez, Sergio Antonio Pérez Zamora, Ma del Refugio Núñez Palacios, Bertha Solano López, Laura Ivette López López, María del Sagrario Arias Sánchez, María de Jesús Nicasio Campos, Ma. De las Mercedes Justo Ramírez y José Marcos Silva Padilla (planilla Tapalpa, Jalisco); presentaron demandas de juicios para la protección de los derechos político-electorales en contra del acuerdo **IEPC-ACG-081/2018**; asimismo, el día treinta de abril en la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se les asignaron las claves alfanuméricas **SG-JDC-474/2018** y **acumulados**; **SG-JDC-518/2018** y **acumulados**.

7. DE LAS RESOLUCIONES DE LOS JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO. El diecisiete de mayo, la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió los autos de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano referidos en el párrafo que antecede; ordenando a este Instituto lo siguiente:

OCTAVO. Efectos. En consecuencia, al no obrar la aceptación de las candidaturas y posiciones para las que finalmente fueron registrados las y los actores, esta Sala Regional concluye que tal situación se traduce en una vulneración a su voluntad y con ello, a su derecho a ser votados, por lo que procede:

(i). **Revocar** el acuerdo dictado por el Consejo General responsable, identificado con la clave IEPC-ACG-081/2018, únicamente respecto del registro de la planilla integrada por los actores:

(ii). Asimismo, **se deja sin efectos** el procedimiento de insaculación implementado por el Consejo responsable, respecto de la planilla postulada por la Coalición "Juntos Haremos Historia" al municipio de Atoyac, Jalisco, del que derivó el registro de las y los hoy actores en candidaturas y posiciones diversas las por ellos consentidas;

(iii). En consecuencia, se **instruye** al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para que dentro de las veinticuatro horas posteriores a que les sea notificada la presente resolución, **requiera** -de manera fundada y motivada- al Partido del Trabajo por un término de cuarenta y ocho horas con el objeto de que subsane las irregularidades

detectadas en la planilla a **municipes** de Atoyac, Jalisco, respecto al cumplimiento del principio de paridad de género.

(iv). Ello en la lógica que, de modificarse por el Partido en comento, la posición y/o cargos de los integrantes de la planilla en comento, **deberán de observarse** las disposiciones normativas aplicables, entre ellas por supuesto, el artículo 241, primer párrafo, fracción II, inciso a), del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, es decir, que cualquier modificación de posición y/o cargos deberá **respaldarse** mediante la presentación de los escritos de cada uno de los ciudadanos y ciudadanas, con firma autógrafa de los mismos, en los que en su caso, manifiesten la aceptación del cargo y posición para el que se pretende su registro. En el entendido de que la planilla que se registre en cumplimiento a lo aquí determinado, deberá ser encabezada por mujer; ello en atención al procedimiento llevado a cabo por el instituto electoral local en el análisis que hizo del cumplimiento de los requisitos de paridad de género.

(v). Se vincula al Partido del Trabajo para que dé cumplimiento al requerimiento que le sea formulado por el Consejo General, bajo el **apercebimiento** que,

de no subsanar las irregularidades advertidas por la autoridad administrativa electoral y que se hagan de su conocimiento mediante el requerimiento de mérito, se procederá estrictamente, a la **no aceptación del registro** en cuestión, de conformidad con el artículo 237, numeral 5 del Código Electoral de la Entidad.

(vi). En todo caso, el Consejo General responsable deberá verificar, dentro de un plazo de cuarenta y ocho horas, que, con motivo de las modificaciones que en su caso proponga el Partido o Coalición correspondiente, se cumpla en todas sus vertientes con el principio de paridad en la postulación de las listas de candidatos a municipales.

(vii). Finalizado el procedimiento antes descrito, el Consejo General deberá **informar** y acreditar con los constancias atinentes a esta Sala Regional el resultado, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.

8. DE LA APROBACIÓN DEL ACUERDO IEPC-ACG-147/2018. El veintitrés de mayo, el Consejo General de este Instituto, aprobó el acuerdo IECPC-ACG-147/2018, mediante el cual se dio cumplimiento a las sentencias recaídas en los juicios SG-JDC-474 y acumulados y SG-JDC-518/2018 y acumulados, en los términos siguientes.

“...En tal virtud y en cumplimiento a lo ordenado por el inciso v) del apartado Octavo. Efectos de las sentencias dictadas dentro de los expedientes SG-JDC-474/2018 y acumulados y SG-JDC-518/2018 y acumulados, se hace efectivo el apercibimiento y consecuentemente no se acepta el registro de las planillas de Atoyac y Tapalpa, ambos de Jalisco de la coalición “Juntos Haremos Historia”, de conformidad con lo establecido en el artículo 237 numeral 5 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco...”

9. NOTIFICACIÓN DE LOS INCIDENTES DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. Con fecha dos de junio, fueron notificados a este organismo electoral los incidentes de inejecución de sentencia de los juicios ciudadanos SG-JDC-474/2018 y acumulados y SG-JDC-518/2018 y acumulados, mismos que fueron registrados con los números de folio 05091 y 05090, respectivamente.

10. DEL INFORME JUSTIFICADO LOS INCIDENTES DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. Con fecha cuatro de junio, fueron remitidos a la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los informes justificados de los incidentes de inejecución de sentencia de los juicios ciudadanos SG-JDC-474/2018 y acumulados; y SG-JDC-518/2018 y acumulados, en los cuales, en lo que aquí interesa se hizo del conocimiento de la autoridad federal lo siguiente:

“...esta autoridad administrativa cumplió a cabalidad con lo ordenado en la sentencia; y en todo caso la conducta omisiva de la que pudo derivarse la no exhibición de los escritos de cada uno de las y los ciudadanos con firma autógrafa, en los que en su caso manifiesten la aceptación del cargo y posición para el que se pretende su registro, solo es reprochable al partido postulante, pues se reitera, el Consejo General de este Instituto no podría emitir un acuerdo aprobando el registro de la planilla solicitada, prescindiendo de la anuencia de los ciudadanos que el partido político pretendía registrar...”

11. DE LAS SENTENCIAS DE LOS INCIDENTES DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. El quince de junio, la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, notificó a este organismo los acuerdos plenarios de los incidentes de inejecución de sentencia de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano ya referidos, ordenando a este instituto realizar las acciones que se detallan en el considerando VIII de este acuerdo.

12. DE LA PRESENTACIÓN DE DIVERSOS DOCUMENTOS DEL REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”. Con fecha dieciséis de junio, el representante de la coalición “Juntos Haremos Historia” presentó ante este organismo electoral los documentos siguientes: Formulario de aceptación de la candidatura del municipio de Tapalpa y Atoyac, ambos del estado de Jalisco, así como constancia de residencia del candidato a regidor Sergio Antonio Pérez Zamora.

C O N S I D E R A N D O

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Que es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución Local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, base V, apartado C; y 116, base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Que es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del propio organismo electoral; que tiene como atribuciones, entre otras, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, así como vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten y registrar las candidaturas de gubernatura, diputaciones de mayoría relativa, así como de representación proporcional y las planillas de municipales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, bases I y IV de la Constitución Política local; 120 y 134, párrafo 1, fracciones XVI, LI, LII y LVI del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

III. DE LA RENOVACIÓN DE LOS PODERES PÚBLICOS. Que en el estado de Jalisco la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los ayuntamientos del estado, se realizará en elecciones, mediante la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo e intransferible, en los términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 12, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 5°, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

IV. DE LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES EN EL ESTADO DE JALISCO. Que la renovación de los titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la integración de los ayuntamientos de los ciento veinticinco municipios que conforman el territorio del estado de Jalisco, se realiza mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, y corresponde al Instituto Nacional Electoral y al Organismo Público Local Electoral, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; asimismo, se celebran elecciones ordinarias el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir los cargos de gubernatura del estado, diputaciones por ambos principios y munícipes, con la periodicidad siguiente:

- a) Para gubernatura del estado, cada seis años.
- b) Para diputaciones por ambos principios, cada tres años.
- c) Para munícipes, cada tres años.

Por lo que resulta procedente realizar elecciones ordinarias en nuestra entidad durante el año dos mil dieciocho, para elegir la gubernatura constitucional del estado, las treinta y ocho diputaciones por ambos principios que conformarán la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado; así como a los titulares e integrantes de los ciento veinticinco ayuntamientos en la totalidad de los municipios que conforman el territorio estatal.

El proceso electoral inició el primero de septiembre del año dos mil diecisiete, con la publicación de la convocatoria correspondiente que aprobó el Consejo General de este organismo electoral, a propuesta que realizó su consejero presidente, lo anterior de conformidad con los artículos 16, 17, párrafo primero, 30, 31, párrafo 1, numerales del I al III, 134, párrafo 1, numeral XXXIV, 137, párrafo 1, numeral XVII, y 214 párrafo, 1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

Por último, cabe señalar que, por única ocasión, la jornada electoral que se realizará en el año dos mil dieciocho, deberá celebrarse el primer domingo de julio de dicha anualidad, lo anterior en cumplimiento al artículo TERCERO TRANSITORIO, del decreto 24904/LX/14, por el cual se reformaron, derogaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

En consecuencia, la jornada electoral correspondiente al Proceso Electoral Concurrente 2017-2018 se celebrará el próximo primero de julio del año dos mil dieciocho.

V. DE LA FUNCIÓN ELECTORAL. Que la organización de los procesos electorales en el estado de Jalisco es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la máxima publicidad y la objetividad constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, base V, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 12, base I y III de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como el numeral 114, párrafo 1 y 115, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

VI. DE LAS Y LOS CIUDADANOS JALISCIENSES. Que son jaliscienses las y los nacidos en el territorio del estado de Jalisco, así como las y los mexicanos por nacimiento o naturalización avecindados en el mismo y que no manifiesten su deseo de conservar su residencia anterior, en la forma que establezca la ley.

Ahora bien, constituye una prerrogativa de las y los ciudadanos jaliscienses, el ser votado en las elecciones populares, siempre que reúna los requisitos que determinen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco, sus respectivas leyes reglamentarias y no estar comprendido en alguna de las causas de inelegibilidad establecidas por las mismas, así como solicitar su registro como candidato independiente para lo cual se requiere el apoyo de cuando menos el uno por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores de la demarcación territorial correspondiente, en las condiciones y términos que determine la ley.

Lo anterior, al tenor de lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

VII. DE LAS SOLICITUDES DE LAS CANDIDATURAS. Que las solicitudes de registro de candidaturas deberán presentarse por escrito en el formato aprobado por el Consejo General de este Instituto, y deberán contener la información siguiente:

1. Nombre (s) y apellidos;
2. Fecha y lugar de nacimiento;
3. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
4. Ocupación
5. Cargo al que solicita su registro como candidato; y
6. Las y los candidatos a diputaciones o a municipales que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los periodos para

los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la del Estado en materia de reelección.

Ahora bien, a la solicitud de cada uno de las y los ciudadanos propuestos a candidaturas de propietarios y suplentes, se deberá acompañar sin excepción los documentos siguientes:

- a) Escrito con firma autógrafa en el que las y los ciudadanos propuestos como candidatas y candidatos manifiesten su aceptación para ser registradas y registrados, y en el que bajo protesta de decir verdad expresen que cumplen con todos y cada uno de los requisitos que establecen la Constitución Política del Estado y en el Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.
- b) Copia certificada del acta de nacimiento o certificación del registro del nacimiento, expedidas en ambos casos por la oficina del registro civil;
- c) Copia certificada por Notario Público o autoridad competente de la credencial para votar;
- d) Constancia de residencia, cuando no sean nativos de la entidad, expedida con una antigüedad no mayor de tres meses por el Ayuntamiento al que corresponda su domicilio; y
- e) Copia certificada por autoridad competente de la constancia de rendición de la declaración de situación patrimonial, cuando se trate de servidoras o servidores públicos.

Igualmente presentarán escrito con firma autógrafa de la o del dirigente estatal del partido político, o en su caso, de la o del representante de la coalición, en el que manifieste bajo protesta de decir verdad que las y los ciudadanos de quienes se solicita su registro como candidatas y candidatos fueron seleccionados de conformidad con los estatutos del partido político, o con apego a las disposiciones del convenio de coalición.

De igual forma, tales documentos no deberán contener ninguna tachadura o enmendadura, lo anterior de conformidad con el artículo 241 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco y 281, párrafo 7 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

VIII. CUMPLIMIENTO DEL INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. Con fecha catorce de junio, la Sala Regional Guadalajara del Poder Judicial de la Federación, dictó acuerdo plenario que resolvió los incidentes de inejecución de sentencia, en los cuales ordenó lo siguiente:

De lo anterior, se desprende un incumplimiento a lo mandado por esta Sala Regional por parte del Partido del Trabajo, ya que omitió requerir a los incidentistas con el escrito de manifestación de voluntad al nuevo cargo de elección popular derivado de la modificación de la integración de la planilla; a fin de que éstos fueran presentados ante el instituto electoral local y se tuviera colmado el requisito previsto en el artículo 241, primer párrafo, fracción II, inciso a), del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

Así, al no haber actuado el instituto político conforme a lo ordenado por este órgano jurisdiccional, es que resulta fundado el incidente planteado.

TERCERO. Efectos: Al ser inconcuso que se sigue generano un perjuicio al derecho politico-electoral de ser votado de los incidentistas, hasta que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco cuente con la documentación en la que conste la aceptación expresa y por escrito de sus candidaturas, y al obrar en el expediente los escritos de manifestación de voluntad de los ciudadanos para aceptar el nuevo cargo al que fueron postulados, por así haberlos presentado en su escrito inicial de este incidente, lo procedente es:

Ordenar al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco que:

1. **Reciba** la documentación presentada por los incidentistas y que obra en este expediente, consistente en los escritos³ dirigidos al Partido del Trabajo en el que manifiestan su voluntad de aceptar el cargo al que han sido postulados.

Para efectos de lo anterior, al momento en que se notifique la presente sentencia incidental al instituto electoral local, se deberá acompañar la documentación referida, quedando copia certificada de la misma en esta Sala Regional.

2. **Revise**, en el plazo de **veinticuatro horas** a partir de la notificación de esta sentencia incidental, que se cumplan los requisitos de elegibilidad y el cumplimiento del principio de paridad de género de la planilla de candidatos a municipales...

3. **Convoque** a una sesión extraordinaria a realizarse en el plazo de **cuarenta y ocho horas siguientes**, en la que proceda a proveer sobre el registro solicitado.

Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco para que informe a esta Sala Regional de todo lo actuado anexando la documentación que compruebe su dicho, lo cual deberán realizar en un plazo no mayor a las **veinticuatro horas** a que ello ocurra.

Así las cosas, al haberse cumplido con los requisitos de elegibilidad y paridad correspondientes, en cumplimiento a lo ordenado en las sentencias de los juicios ciudadanos SG-JDC-474/2018 y acumulados; y JDC-518/2018 y acumulados, se aprueba el registro de la planilla de municipales de **Atoyac, Jalisco**, en los términos que se indican en la tabla siguiente:

Atoyac		
Nombre	Posición	Género
ANA GABRIELA DIEGO GARCÍA	PROPIETARIA 1	M
CÉSAR RENÉ ALONSO MEJÍA	SÍNDICO 2	H
BRENDA RUIZ BECERRA	PROPIETARIA 3	M
DAVID ALEJANDRO CONTRERAS ANAYA	PROPIETARIO 4	H
SOCORRO DE LA PAZ GUTIÉRREZ CHÁVEZ	PROPIETARIA 5	M
ROGELIO TORRES MARCIAL	PROPIETARIO 6	H
SANDRA VELASCO CARREÑO	PROPIETARIA 7	M
LIZBETH MAYELA ANGUIANO MONTOYA	SUPLENTE 1	M
PEDRO CORONA CHÁVEZ	SÍNDICO SUPLENTE 2	H
MYRIAM JEANETTE CANDELARIO PÉREZ	SUPLENTE 3	M
JORGE HUMBERTO GONZÁLEZ ACOSTA	SUPLENTE 4	H
SIN REGISTRO	SUPLENTE 5	
JOSÉ DELGADO RAMOS	SUPLENTE 6	H
SIN REGISTRO	SUPLENTE 7	

Asimismo, se aprueba el registro de la planilla de municipales de Tapalpa, Jalisco, en los términos que se indican en la tabla siguiente:

Tapalpa		
Nombre	Posición	Género
MARÍA HERLINDA NAVA CORDOVA	PROPIETARIA 1	M
ALEJANDRO VÁZQUEZ SÁNCHEZ	PROPIETARIO 2	H
MA DE LAS MERCEDES JUSTO RAMÍREZ	PROPIETARIA 3	M
SERGIO ANTONIO PÉREZ ZAMORA	PROPIETARIO 4	H
MA DEL REFUGIO NÚÑEZ PALACIO	PROPIETARIA 5	M
JOSÉ MARCOS SILVA PADILLA	PROPIETARIO 6	H
MARÍA ISABEL RAMÍREZ VÁZQUEZ	SÍNDICA 7	M
MARÍA DEL SAGRARIO ARIAS SÁNCHEZ	SUPLENTE 1	M
ÁNGEL JOEL HERNÁNDEZ LAUREANO	SUPLENTE 2	H
LAURA IVETTE LÓPEZ LÓPEZ	SUPLENTE 3	M
ANTONIO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ	SUPLENTE 4	H
BERTHA SOLANO LÓPEZ	SUPLENTE 5	M
FRANCISCO PRECIADO PARRA	SUPLENTE 6	H
MARÍA DE JESÚS NICASIO CAMPOS	SÍNDICA SUPLENTE 7	M

En ese sentido, se considera que lo ordenado por la Sala Regional Guadalajara del Poder Judicial de la Federación, se encuentra cumplimentado con este acuerdo.

Por lo antes expuesto, se proponen los siguientes puntos de

ACUERDO

Primero. Se aprueba el registro de las planillas de municipales de **Atoyac y Tapalpa**, ambos del Estado de Jalisco, presentada por la coalición “Juntos Haremos Historia”, en términos del considerando VIII de este acuerdo.

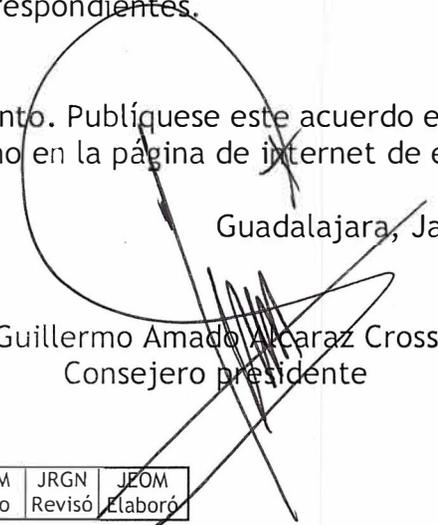
Segundo. Notifíquese con copia simple del presente acuerdo a la coalición “Juntos Haremos Historia”; a los integrantes de las planillas de Atoyac y Tapalpa, ambos en el estado de Jalisco; así como a los partidos políticos acreditados ante este Instituto electoral, y a los Consejos Distritales Electorales y a los Consejos Municipales Electorales respectivos.

Tercero. Hágase del conocimiento de este acuerdo a la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a efecto de informar sobre el cumplimiento realizado a las resoluciones relativas a los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **SG-JDC-474/2018 y acumulados; y SG-JDC-518/2018 y acumulados.**

Cuarto. Hágase del conocimiento de este acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco, para los efectos legales correspondientes.

Quinto. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", así como en la página de internet de este organismo electoral.

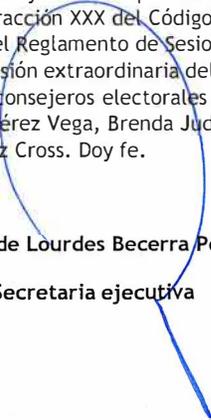
Guadalajara, Jalisco, a 18 de junio de 2018.


Guillermo Amado Alcaraz Cross
Consejero presidente


María de Lourdes Becerra Pérez
Secretaria ejecutiva

FJFM	JRGN	JFOM
VoBo	Revisó	Elaboró

La suscrita secretaria ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 45, párrafo 5 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el dieciocho de junio de dos mil dieciocho, por votación unánime de los consejeros electorales Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo, Miguel Godínez Terríquez, Griselda Beatriz Rangel Juárez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Erika Cecilia Ruvalcaba Corral y del consejero presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross. Doy fe.


María de Lourdes Becerra Pérez
Secretaria ejecutiva